



MENDOZA, 29 MAY 2025

RESOLUCION N° 001190

Visto el expediente EX-2025-02934806-GDEMZA-DGGYRF#MSDSYD en el cual se solicita la actualización de los valores para los montos de infracciones, la tasa única de habilitación y la tasa anual de fiscalización y control de la gestión interna de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 507/10 y Resolución N° 2091/10 se establecieron los montos de infracciones, la tasa única de habilitación y la tasa anual de fiscalización y control de la gestión interna de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos, conforme a lo establecido en los Arts. 21 y 25 de la Ley N° 7168 y al Art. 9 de su Decreto Reglamentario N° 2108/05; en ambas normativas se establece que los montos podrán ser modificados acorde con la Ley Impositiva Provincial;

Que en órdenes 03 y 10 obran notas del Director de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura solicitando la actualización de las Resoluciones N° 507/10 y N° 2091/10;

Que en la normativa vigente, los valores de aranceles y multas por infracción están establecidos en pesos encontrándose desactualizados, por lo que se propone su actualización y su determinación en Unidades Fijas;

Que el Art. 46 del Anexo Tasas Retributivas de Servicios de la Ley N° 9597 establece la fórmula de la tasa única de habitación y tasas anual de fiscalización de la gestión interna de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos;

Que el Artículo 47 del Anexo Tasas Retributivas de Servicios de la Ley N° 9597 fija la cantidad de Unidades Fijas (UF) para la determinación de la tasa única de habilitación;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las facultades conferidas por el Art. 18 de la Ley N° 9501,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la Resolución N° 507/10 y la Resolución N° 2091/10.

Artículo 2°- Aprobar la clasificación y subclasificación de los establecimientos generadores de residuos patogénicos y/o farmacéuticos y la correspondiente asignación de coeficientes a los fines de su arancelamiento, según se detalla en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 46 del Anexo Tasas Retributivas de Servicios de la Ley N° 9597.

REDACTOR
AS
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
A
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



Artículo 3°- Aprobar la tabla de contenidos de asignación en unidades fijas (UF) para los presupuestos de sanción pecuniaria, según se detalla en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°- Establecer que el arancel general a los fines de solicitar la inscripción como Generador de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos será el resultante de aplicar lo establecido en los Artículos 46 y 47 del Anexo Tasas Retributivas de Servicios de la Ley N° 9597.

Artículo 5°- Establecer que el arancel general a los fines de solicitar la renovación anual de la inscripción como Generador de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos será el resultante de aplicar los Artículos 46 y 47 del Anexo Tasas Retributivas de Servicios de la Ley N° 9597.

Artículo 6°- Quedan exentos del pago de los aranceles antes mencionados las instituciones estatales de atención de la salud humana y animal, municipales, provinciales y nacionales.

Artículo 7°- Establecer que, en el caso de las sanciones de tipo económicas, conforme al Art. 21 de la Ley N° 7168, se calcularán a partir de la aplicación del coeficiente de impacto de acuerdo al tipo de generador que se trate, acorde a la clasificación y subclasificación especificada en el Anexo I, multiplicado por las U.F. correspondientes al tipo de infracción detalladas en el Anexo II.

Artículo 8°- La Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones será la encargada de mantener actualizado el registro de infracciones y reincidencia, en el cual se asentarán los infractores y las sanciones en forma ordenada y clasificada según su tipo.

Artículo 9°- Autorizar a la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones dependiente de la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura u organismo que la reemplace, a efectuar el arancelamiento, la efectivización de sanciones de los establecimientos generadores de residuos patogénicos y/o farmacéuticos y a coordinar los procedimientos de cobro de multas con los organismos competentes, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 7168, su Decreto Reglamentario N° 2108/05, Decreto N° 212/10 y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 10°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

REDACTOR
AB
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO I

Clasificación y Subclasificación de establecimientos generadores de residuos patogénicos y/o farmacéuticos, de acuerdo a la complejidad y características de los mismos. Asignación de coeficiente de impacto de acuerdo a la clasificación establecida, que se toma en cuenta en los aranceles e infracciones dispuestas en los Arts. 21 y 25 de la Ley N° 7168 y Art. 9 del Decreto N° 2108/05.

1. Establecimientos de salud con internación

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACIÓN		
1.	Establecimiento de salud con internación general (ESCIG)	
1.1	Establecimiento de salud con internación general (ESCIG)- Hasta 30 camas (Clínica)	0,200
1.2	Establecimiento de salud con internación general (ESCIG)- De 31 a 200 camas (Sanatorio o Policlínico)	0,225
1.3	Establecimiento de salud con internación general (ESCIG)- Mas de 200 camas (Hospital)	0,250
2.	Establecimiento de salud con internación especializada en Pediatría (ESCIEP)	0,175
3.	Establecimiento de salud con internación especializada en Maternidad (ESCIEM)	0,200
4.	Establecimiento de salud con internación especializada en Salud Mental (ESCIESM)	0,175
5.	Establecimiento de salud con internación Especializado (ESCIE)	0,175
6.	Establecimiento de salud con internación especializada en Tercera Edad (ESCITE)	0,150

REDACTOR
AS
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



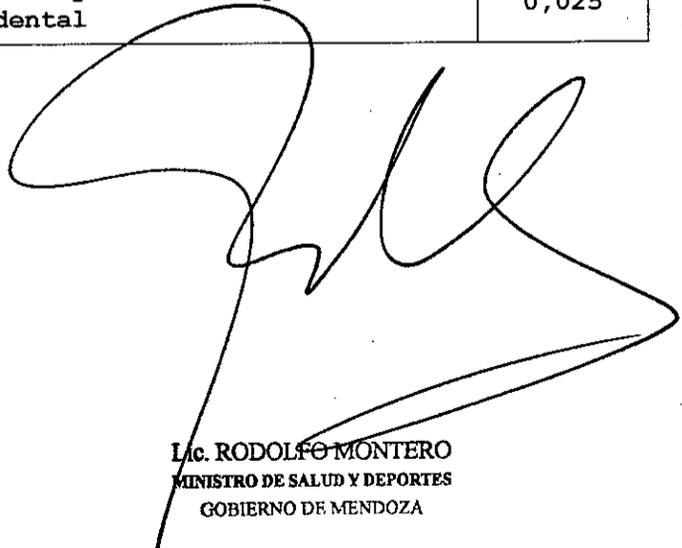
ANEXO I

-2-

2. Establecimientos de salud sin internación

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN		
7.	Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT)	
7.1	Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - Centro de cirugía ambulatoria - Medicina reproductiva - Hospital de día	0,175
7.2	Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - Centro médico o policonsultorio (más de 2 consultorios o gabinetes)	0,050
7.3	Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - hasta 2 consultorios o gabinetes	0,025
8.	Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico (ESSID) - Laboratorios - Diagnóstico por imágenes - Medicina laboral	
8.	Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico (ESSID) - Laboratorios - Diagnóstico por imágenes - Medicina laboral	
9.	Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT)	
9.1	Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT) - Centros de diálisis - tratamientos oncológicos	0,125
9.2	Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT) - Centros de día - Centro educativo terapéutico - Servicios de rehabilitación	0,100
10.	Establecimientos de salud complementarios (ESCL)	
10.1	Establecimientos de salud complementarios (ESCL) - Centrales de esterilización	0,150
10.2	Establecimientos de salud complementarios (ESCL) - Banco de sangre y Vacunatorios	0,075
10.3	Establecimientos de salud complementarios (ESCL) - Servicios de emergencias y traslado - Internación domiciliaria - Telemedicina	0,100
10.4	Establecimientos de salud complementarios (ESCL) - Gabinete de podología - Inyectable - Opticas - laboratorio mecánico dental	0,025

REDACTOR AB
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA



Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO I

- 3-

3- Otros

11.	Farmacias - Droguerías	0,125
12.	Consultorios Veterinarios - Pet Shop	0,025
13.	Hospital o Clínica Veterinaria	0,075

Esta clasificación es meramente enunciativa, no incluye la existencia actual o futura de otras formas no indicadas pero que reúnan similares características a las mencionadas, las que eventualmente y acorde a las pautas antes descriptas serán clasificadas siguiendo criterio de la analogía, asignándole el coeficiente correspondiente.

En los casos de los establecimientos cuya fiscalización, habilitación y/o sanción se llevó a cabo bajo normativa previa, los mismos serán clasificados mediante criterio de similitud en las tipologías actualmente vigentes cuando corresponda.

REDACTOR AB
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

Clasificación de las causales de infracción (Art. 21.b Ley N° 7168) considerando la gravedad de las mismas, el informe técnico en el cual se merituarán los elementos que hacen a la infracción detectada, como así también los elementos que aporte el infractor para su descargo, el riesgo potencial de contaminación y el riesgo sanitario general.

	CAUSALES DE INFRACCIÓN	U.F
1	Falta de inscripción como generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos.	8.000
2	Falta de presentación de declaración jurada anual.	6.000
3	Falta de concordancia entre lo declarado en el proceso de habilitación y lo constatado en la inspección correspondiente.	9.000
4	Elementos contenedores de residuos patogénicos y/o farmacéuticos no reglamentarios.	7.500
5	Acopio en depósitos no adaptados para residuos patogénicos y/o farmacéuticos acorde a la reglamentación en vigencia o por lapsos temporales que exceda lo aconsejable a fin de evitar el riesgo de contaminación.	9.000
6	Disposición de residuos patogénicos y/o farmacéuticos junto con residuos urbanos o de otro tipo.	24.000
7	Falta de plan de gestión interna de residuos y/o manejo de los mismos por personal no idóneo.	7.500
8	Constatación fehaciente de disposición de residuos patogénicos y/o farmacéuticos en la vía pública	36.000
9	Trituración y dilución de residuos patogénicos y/o farmacéuticos para su vuelco en la red cloacal u otro cuerpo receptor.	30.000
10	Impedir el acceso a inspección en el establecimiento de la autoridad competente	9.000
11	Otros	7.500

REDACTOR AB
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa

Número:

Mendoza,

Referencia: Ex-2025-2934806 - Res.Nº 1190/25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.